

DECRETO 851 DE 1993

(mayo 7)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8º DEL DECRETO NÚMERO 120 DE 1993 SOBRE INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ISS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#).

DECRETA:

Artículo 1º Modificar el artículo 8º del Decreto 120 de 1993, el cual queda así:

“Artículo 8º DE LOS SUPLENTEs. De las ternas de candidatos representadas, el Presidente de la República escogerá los representantes principales con sus respectivos suplentes personales, pudiendo asistir simultáneamente los unos y los otros a las sesiones del Consejo Directivo. Los suplentes tendrán voz sin derecho a voto, salvo que asistan en reemplazo del principal, caso en el cual tendrán derecho a voz y a voto.

“Por la asistencia las sesiones tendrán derecho tanto principales como suplentes al pago de los honorarios correspondientes”.

Artículo 2º VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 7 de mayo de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Trabajo y seguridad Social,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.